



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00228-2015-0-1302-JP-FC-01. DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAURA - LIMA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JAIME RAFAEL DEPAZ FLORES

ASESORA

Abog.: YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog: Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

JAIME RAFAEL DE PAZ FLORES

DEDICATORIA

A mis padres, y a Dios:

Mi madre: Elena Clara Flores Lector, Por haberme apoyado en todo momento, gracias por tus consejos, tus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por quererme mucho, creer siempre en mi pero más que nada, por tu amor.

Mi Padre: Roberto Emiliano Depaz Flores

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo y por tu amor.

A Mis Hermanos: Asimismo, agradezco infinitamente a mis Hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgulloso de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. Ojalá algún día yo me convierta en se fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino Finalmente a todos aquellos que marcaron cada etapa de mi camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

JAIME RAFAEL DEPAZ FLORES

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00288-2015-0-1302-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° **00288-2015-0-1302-JP-FC-01**, Of the Judicial District of Huaura. Lima. 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, food, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	6
2.2.1.1. Acción	6
2.2.1.1.1. Concepto	6
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	7
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	7
2.2.1.1.4. Alcance.....	7
2.2.1.2. La jurisdicción	8
2.2.1.2.1. Concepto	8
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	8
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	10
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	10
2.2.1.2.3.3. Principio de la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional	10
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	10
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones Judiciales.....	11
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	11
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la	

Ley	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningun estado del proceso	12
2.2.1.3. La Competencia	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	13
2.2.1.4. La pretensión	14
2.2.1.4.1. Conceptos.....	14
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	14
2.2.1.4.3 Regulación	15
2.2.1.4.4 Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.5. El proceso.....	16
2.2.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.5.2. Funciones	16
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	16
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	16
2.2.1.6. El proceso civil.....	17
2.2.1.6.1. Conceptos.....	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	18
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional	18
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	18
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal	18
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	18
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales	19
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	19
2.2.1.6.2.7. El principio Juz y Derecho.....	20
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	20
2.2.1.6.2.9. El principio de vinculación y formalidad	20

2.2.1.6.2.10. El principio de Doble Instancia	21
2.2.1.7. El Proceso Único	21
2.2.1.7.1. Conceptos.....	21
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso único.....	22
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único	22
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso	22
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.7.4.2. Regulación	23
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el procrso civil.....	23
2.2.1.7.4.4.1. Concepto	23
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos / Aspectos especificos a resolver / en el procrso judicial en estudio	23
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	24
2.2.1.8.1. El Juez.....	24
2.2.1.8.2. La parte procesal	24
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	24
2.2.1.9.1. La demanda.....	24
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	24
2.2.1.10. La prueba.....	24
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	24
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	25
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	25
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	25
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	26
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	26
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	26
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	26
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	27
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	29
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	29
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	29

2.2.1.10.13. El principio de adquisición	30
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	30
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	30
2.2.1.11.1. Concepto	30
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	31
2.2.1.12. La Sentencia	31
2.2.1.12.1. Etimología.....	31
2.2.1.12.2. Conceptos.....	31
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	32
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	35
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	39
2.2.1.13. Medios impugnatorios	40
2.2.1.13.2. Concepto	40
2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.1.13.8. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la Sentencia.....	44
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho	44
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	44
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado. Alimentos	44
2.2.2.4.1. Los alimentos	44
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	44
2.2.2.4.1.2. Concepto.....	45
2.2.2.4.1.3. Regulación Normativa de alimentos.....	46
2.2.2.4.1.4. Clases de Alimentos.....	47
2.2.2.4.2. El derecho de alimentos.....	47
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	47
2.2.2.4.2.2. Características del derecho de alimentos.....	48

2.2.2.4.2.3. Formas de prestación alimenticia	48
2.2.2.4.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	49
2.2.2.4.3. Obligación alimenticia.....	49
2.2.2.4.3.1. Concepto.....	49
2.2.2.4.3.2. que comprende los alimentos.....	49
2.2.2.4.3.3. Personas obligadas.....	50
2.2.2.4.3.4. Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno.....	51
2.2.2.4.3.5. Caracteres del derecho alimentario.....	51
2.2.2.4.3.6. Aumento o disminución de la pensión alimenticia.....	53
2.2.2.4.3.7. Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.....	53
2.2.2.4.4. Prorratio de Alimentos.....	54
2.2.2.4.5. Exoneración de Pensión de Alimentos.....	54
2.2.2.4.6. Régimen legal vigente de Normas Internacionales.....	55
2.2.2.4.7. Jurisprudencia.....	57
2.2.2.4.8. Bien Jurídico Protegido.....	58
2.2.2.4.9. Sujeto Activo.....	58
2.2.2.4.10. Sujeto Pasivo.....	59
2.2.2.4.11. Tipicidad Subjetiva.....	59
2.2.2.4.12. Cuando se vence el plazo del requerimiento judicial bajo el Apercibimiento expreso.....	59
2.2.2.4.13. Cuando el obligado incumple su obligación alimentaria.....	60
2.2.2.4.14. Penalidad.....	60
2.3. Marco conceptual.....	61
III. METODOLOGÍA	64
3.1. Tipo y nivel de la investigación	64
3.2. Diseño de la investigación	65
3.3. Unidad de análisis	65
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	67
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
3.8. Principios éticos.....	70

IV. RESULTADOS	71
4.1. Resultados.....	71
4.2. Análisis de los resultados.....	94
V. CONCLUSIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	115
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	127
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	133
Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	143
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	153

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	80
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional:

Helen Beatriz Mack Chang (2002), La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en todo el mundo y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos; es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia. Por eso, el soborno a funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer un trámite judicial, manipular la investigación criminal, retardar o negar justicia, constituye una de las principales preocupaciones.

Velasco, (2010). Tal es así que desde un punto de vista panorámico la discusión sobre la administración de justicia contemporánea y su alcance a nivel planetario, se presenta en la globalización como trasfondo ineludible de la reflexión sobre la justicia y el carácter estado céntrico y en la concepción hegemónica, de sus estados o países.

Por

En el contexto latinoamericano

El evidente deterioro en el prestigio de la administración de justicia está llegando a ser lugar común entre los chilenos.

A los problemas de perjudicial tardanza o simple negativa de servicio, creados con la reforma introducida por el régimen progresista de la Concertación, se suma el del gravísimo sesgo de tribunales poblados con elementos ex militantes de izquierda. Esto último se ha constituido en una seria dificultad para el combate a la violencia extremista, que en la práctica se ve más alentada que contenida.

En Appalandes publicamos a varios columnistas que aportan su visión y antecedentes de esta crisis:

“Máximo refiere el caso de la negativa de la Corte de Concepción a aceptar una querrela contra el extremista Berkhoff, aparte de referir el vergonzoso contraste entre Chile y Uruguay, donde la Corte Suprema bloqueó el intento de reflotar los casos de excesos represivos en contra del terrorismo castrista, en los 70”.

El país de México: El Poder Judicial tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar de forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social lo cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que la justicia requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedientes en cada uno de los casos, que se someten a su consideración cada asunto puede concluirse, una vez presentada ante una instancia judicial entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar ayuda.

En relación al Perú:

(Diario Perú 21. Pe, 2011): El Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder político en el sistema judicial y la propia incapacidad de un auto reforma por parte de ésta.

Se indica, que no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y

sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así se desprende de los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la Administración de la Justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, Fiscales, Abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra enferma debido a la sobrecarga procesal, lo que, sumado a la falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial.

En el ámbito del Distrito Judicial de Huaura

En Huaura y en el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al ver sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 16 de febrero 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 23 de mayo 2016, transcurrió 01 años, 01

mes, y 8 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El Trabajo Se Justifica; por que tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden a la Administración de Justicia, conforme se ha expuesto en líneas precedentes.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar la eficacia del Principio de Predictibilidad de las Sentencias y la Seguridad Jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums que se publican en los medios de comunicación. También está dirigida, a los representantes legales de las instituciones relacionadas con la Administración de Justicia, porque los resultados son útiles para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, y a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”.

En el ámbito académico, los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza – aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos; pero a su vez, ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. Antecedentes

Franco Cordero, (s.f. pp. 456), nos dice: A partir del siglo XII y especialmente a lo largo de los siglos XIII y XIV tuvieron lugar en Europa una serie de acontecimientos que transformaron radicalmente la forma de administrar justicia. Los mecanismos altomedievales de prueba a través de duelos, juramentos y ordalías fueron sustituidos progresivamente por un sistema de pruebas dirigido a conseguir una reconstitución verosímil de los hechos en el proceso; la función de juzgar fue crecientemente reivindicada por los titulares del poder político y su organización tendió a volverse centralizada; la centralización condujo a su vez a la profesionalización del oficio de juez, a su vinculación a un saber especial, la *scientia iuris* que florecía en las universidades y que desarrollaba entonces una nueva doctrina sobre el proceso (el proceso romano-canónico), además de nuevos métodos y argumentos sustantivos. Estas transformaciones, que reflejan en los escenarios judiciales europeos los comienzos de la modernización política, coincidieron con el nacimiento de la fundamentación de las decisiones judiciales como problema jurídico, abordado ya en el siglo XII por diversas decretales papales y comentarios de decretalistas, que comenzaron a preguntarse por la necesidad jurídica de expresar en las sentencias judiciales las *causae* de la decisión.

La forma más directa de realizar una medición empírica de la calidad de las decisiones judiciales en función de las dimensiones anotadas sería el análisis de los fallos dictados por los jueces (Enriques, V. 2002, Arce Fernández et al, 2003).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Floreano, E. “La acción es un derecho público subjetivo contra el Estado para que

este conceda tutela jurídica”. Carnelutti, F. “La acción constituye un derecho autónomo e integrantes del tribunal mientras que en los otros casos se escogieron anterior al proceso de carácter subjetivo cívico procesal y abstracto” De Santo, “La acción es pretensión de prestación de la tutela jurídica que la demanda exterioriza como acto instrumental cuando ella es presentada ante órgano jurisdiccional”.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción, las podemos enunciar así:

- La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,
- La acción es de carácter público
- La acción es autónoma.
- La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la demanda el cual se encuentra en el Art. 424 y 425 del C.P.C:

“La finalidad que se persigue con la acción se presenta dos posiciones, la teoría de la acción concreta y la teoría de la acción abstracta. La primera sostiene que la acción el derecho a perseguir y obtener en el proceso una sentencia favorable, en cuanto es el derecho de quien tiene la razón contra quien no la tiene. La segunda posición asume que es el derecho a obtener en el proceso una sentencia, no necesariamente favorable; un derecho que pertenece aun a los que no tienen la razón” (Ledesma, 2012, p.59).

2.2.1.1.4. Alcance

Título 1 Art. 2 del C.P.C.

Art. 2.- Ejercicio y alcances

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto

de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Juan Monroy Gálvez dice: "Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia".

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Hugo Alsina ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio. (Tradicional).

Notio: Poder que tiene el órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta.

- Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. La facultad de conocer se fundamenta, en que para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas)
- Esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte.

Vocatio: Consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía.

- Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.

Coertio: Empleo de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan

los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas.

- Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio

Iudicium: La litis normalmente se soluciona a través de la sentencia.

Facultad de sentenciar, más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

Executio: Poder para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada.

Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) afirma:

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139^a de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder deber de solucionar la Litis. El Poder Judicial tiene la hegemonía en la administración de justicia, luego de superada la autodefensa (solución de la Litis empleando la fuerza o violencia), y al no ser viable la autocomposición (solución de la Litis reside en el

acuerdo de las partes).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Según Davis Echandía:

Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7°. *Tutela jurisdiccional y debido proceso*. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito”). (Rosas, 2005, Pag. 127)

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaíni, Osvaldo Alfredo, para quien: “La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:

- a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.
- b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en

conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos”.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez.

En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario al fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la administración de justicia

de manera que todo proceso sea conocidos por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley: No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal.

Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes iusnaturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El art. 139°.14 de la Constitución reconoce "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención -cláusula repetida en el inc. 15-. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

Julio Maier aclara que este derecho no solo limita la protección al imputado, pues también alcanza a otras personas que pueden intervenir en él, tales como el actor civil o el tercero. Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Cubas, 2006, refiere que la competencia: “Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley”. (Pág 137).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Nuestro Código Procesal Civil Peruano nos menciona sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia le corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista (2007) afirma que los criterios son en razón de;

- Competencia por razón de territorio
- Competencia por razón de la materia
- Competencia por razón de la cuantía
- Competencia por razón de grado o función

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Sección cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

La competencia, es una categoría jurídica, que en la práctica viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, constituyéndose en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quien es mucho antes de iniciar un proceso judicial deben conocer el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Rosemberg, L.: "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

- **Acumulación Objetiva**
Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.
- **Acumulación Objetiva Originaria de pretensiones**
Existe conexidad entre las pretensiones, cuando se presentan elementos comunes entre las distintas pretensiones a acumularse o por lo menos elementos afines entre ellas (Art. 84 C.P.C.).
- **Acumulación de pretensiones principales.**
Pueden acumularse dos o más pretensiones principales, siempre que no sean contradictorias entre sí. En las disposiciones Modificadorias, el Código Civil, establece expresamente, que son acumulables en un mismo proceso, las pretensiones de Petición de Herencia y la Declaratoria de heredero. En este caso, es pretensión principal, la declaración de heredero y también la de petición de herencia, que se

proponen en la demanda como pretensiones principales (Art. 664 C.C).

- **Acumulación de pretensiones subordinada.**

En ella se presentan pretensiones que tienen una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al Juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (de lo contrario se puede declarar improcedente la demanda por lo establecido en inciso 7 del artículo 427° del C.P.C.).

- **Acumulación de pretensiones alternativas.**

En este caso, el demandante, en su demanda propone dos pretensiones, de tal manera que el demandado, tiene la facultad de elegir cuál de las pretensiones debe cumplir; si el demandado no ejerce la facultad de elegir la pretensión a cumplir, el demandante es quien elige, en la ejecución de la sentencia.

- **Acumulación de pretensiones accesorias.**

El demandante propone varias pretensiones, advirtiendo que una de ellas tiene la calidad de principal y las otras son pretensiones que dependen de la propuesta como principal, y por esta razón toman el nombre de accesorias.

- **Acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.**

En la casuística procesal, y la doctrina lo admite, encontramos este tipo de acumulación de pretensiones procesales que no se subsumen dentro de la clasificación anotada (subordinada, Alternativa Y Accesorias), en la que perfectamente pueden ampararse unas y desestimarse otras, por tener cada un supuesto de hecho propios y amparo legal diferente, sin sujeción de una pretensión con otra. Hay autores que designan a este tipo de acumulación como acumulación objetiva originaria de pretensiones autónomas.

- **Acumulación Objetiva Sucesiva de pretensiones**

Se presenta cuando se incorporan al proceso pretensiones procesales con posterioridad a la presentación, admisión y notificación con la demanda.

- **Acumulación subjetiva de pretensiones.**

Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados.

2.2.1.4.3. Regulación

Art. 83.- pluralidad de pretensiones y personas:

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La

acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión en el proceso judicial en estudio es: la demanda de alimentos dirigido contra don E.G.Y.M, a fin de que asista a su menor hijo con una pensión de alimenticia mensual del 60% de su haber mensual.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Devis Echandia señala que:

El proceso es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensas de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- Interés social e individual en el proceso
- Función pública del proceso
- El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.3. El debido proceso formal

2.2.1.5.3.1. Conceptos

Jesús María Sanguino Sánchez refiere que “la garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”; es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) afirma que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

- a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
- b. Emplazamiento válido
- c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
- d. Derecho a tener oportunidad probatoria
- e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
- f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
- g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Devis Echandia señala que el proceso:

Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la Ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez.

Todo proceso tiene una estructura (¿Qué es?). La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica. Igualmente, el proceso tiene una función (¿para qué sirve?). La finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Al respecto Juan Monroy G. Lo considera como: Derecho Público subjetivo, por el que toda persona por el simple hecho de serlo está facultado a exigirle al Estado Tutela Jurídica plena actuando su función jurisdiccional y se manifiesta de dos maneras: El Derecho de acción y El Derecho de Contradicción.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

“La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código” (Art. II T.P. del C.P.C.). (Jurista Editores, 2015).

Al ser director del proceso el juez debe impulsar, el proceso personalmente y es responsable del retardo que ocasione por su negligencia ejerciendo su cargo según el código procesal civil.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El código procesal civil, al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Este es el objetivo más elevado que persigue el estado a través del órgano jurisdiccional.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Según Carnelutti:

La iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifiesta expresión del sistema dispositivo, que consiste en facultar a las partes promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Principio de Inmediación: Devis Echandía señala:

Que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

Principio de concentración: Al respecto Águila (2013) sostiene:

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (p. 30)

Principio de Economía y Celeridad Procesal

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Este principio cifrado en el Art. VI del T. P. del C.P. C. textualmente dice “El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso” Este principio es la expresión del pensamiento eminentemente político relacionado con la igualdad de las personas y los individuos ante la ley. Desde el punto de vista del proceso civil, este principio tiene vigencia real y lógica, por cuanto el magistrado durante el desarrollo del proceso a través de sus resoluciones judiciales debidamente notificadas le da oportunidad a ambas partes para que ejerciten el derecho que les corresponde, por lo tanto, estamos frente a la responsabilidad del abogado que defiende el caso, en la medida que es quien debe orientar para que el proceso sea activo sobre la base de la acción y contradicción que lo prevé el Art. 3 del C. P. C. al afirmar que la acción y contradicción procesal no tiene límites ni restricción alguna para su ejercicio.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Este Principio declarado en el Art. VII del T. P. del C. P.C. dice “El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.” Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que, por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho. Ser juez implica un compromiso consigo mismo que lo obliga a destacar como sujeto prevalente por su sabiduría del derecho y las ciencias afines que coadyuvan a la solución de los conflictos e incertidumbres.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Este principio contenido en el Art. VIII del T-P-del C.P. C. nos dice “El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial “. Haciendo un simple examen de la realidad judicial, este principio al parecer constituye una utopía jurídica, si se tiene en cuenta que tan presto se interpone una demanda se tiene que recaudar con los documentos que acreditan el pago de los derechos de ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación. Pues bien, donde está la gratuidad.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Este Principio signado con el Nro. IX del T. P. del C.P. C. nos dice “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”. Teniendo en cuenta que el proceso en sí

no es el fin en sí mismo, sino más bien es un medio para obtener un pronunciamiento jurisdiccional justo, las formas establecidas en este código deben cumplirse necesaria y obligatoriamente, porque son de carácter imperativo y de esta manera el juez adecuará y cumplirá las exigencias formales al logro de los fines del proceso civil

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Este principio hace referencia a que las partes podrán acudir ante un tribunal jerárquicamente superior cuando la petición sea rechazada por un tribunal jerárquicamente menor en grado y cuyo rechazo se encuentre apegado a derecho.

Se entiende por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual entre le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Conceptos

Eduardo Rodríguez miranda afirma:

Es preciso señalar que en la vida social siempre van a existir conflictos de intereses por parte de quienes la conforman, y es necesario que el Estado como ente regulador de la vida social instaure mecanismos de solución de conflictos. Es por ello, se ha creado mecanismos de solución o también llamándolos de otra manera procesos judiciales.

Como sabemos, todo proceso empieza con la interposición de la demanda con la que se busca una tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos que administran

justicia y, por consiguiente, se llegue a la declaración de un derecho mediante una sentencia.

Es por ello, que se ha creado el Proceso Único De Ejecución, un proceso sui generis, es decir, único en su género. Se dice esto porque como lo mencionamos en párrafos precedentes, todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; empero, veremos que este proceso no termina con sentencia, sino con un auto (resolución).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único

Rivera (2012) señala:

Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Trámite Y Audiencia. - El artículo 690° del CPC prevé el trámite del proceso único de ejecución, estableciendo lo siguiente:

Hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal, y

pronunciándose sobre la contradicción propuesta.

Cuando la actuación de los medios probatorios lo requiera o el juez lo estime necesario, señalará día y hora para la realización de una audiencia, la que se realizará con las reglas establecidas para la audiencia única.

2.2.1.7.4.2. Regulación

En el capítulo II del Art. 170 “proceso único” del Código de los niños y adolescentes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio sobre Aumento de Alimentos se desarrolló la audiencia única en la ciudad de Huacho. A los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.

Que, en el presente proceso de investigación, tramitado en el primer juzgado de paz letrado se llevó a cabo la audiencia única de Saneamiento, pruebas y Sentencia, programada en la presente, sobre alimentos. (Expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, s.f.).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas.
- 2.- determinar las posibilidades económicas del demandado.
- 3.- determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de los menores alimentistas.

En el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Casado (2009) afirma que el juez “es la persona que tiene autoridad y la potestad para juzgar y sentencias. Persona nombrada para resolver una duda” (p.213).

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Son los sujetos procesales legitimados para intervenir en el proceso a los fines del logro de una resolución sobre el objeto de la causa.

- El acusador
- El acusado

Sin los sujetos principales no puede existir la relación procesal. Los sujetos principales tienen potestad de acusación, defensa y de jurisdicción.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Sergio Alfaro la define como:

Un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Conforme Rengel Romberg citando a Couture “la contestación de la demanda es el acto procesal del demandado, mediante el cual este ejercita el derecho de defensa y da su respuesta a la pretensión contenida en la demanda.”.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Carnelutti, F; citado por Rodríguez, L. (1995) “Casi toda la doctrina tiene

conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

2.2.1.10.2. En sentido Jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Por su parte, Rocco, citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma: (...) Son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto, se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba se convertirá en prueba si causa certeza y convicción en el juzgador. Que, en palabras de Hinostroza (1998), es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995):

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Mientras que al juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Señala Cafferata Nores que la prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., la caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr. intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares.

Para Jauchen esta noción, cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de la libertad de prueba según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone:

Que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular, Sagástegui (2003) precisa: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa: “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Hinostroza (1998) precisa:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Devis Echeandía refiere que este sistema sujeto "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado".

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciar la. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002):

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, W. 2011, p. 622).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Chiovenda quien expone:

El principio de adquisición procesal cuando afirma: “Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. En virtud de tal principio, llamado de la adquisición procesal, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice”.

En otra sede ya referíamos que en nuestra doctrina científica menciona por primera vez el principio de adquisición procesal Prieto Castro al examinar la STS de 20 de marzo de 1945. El Alto Tribunal declara que, una vez acreditado un hecho, el juzgador ha de recogerlo en la sentencia, abstrayéndose de la parte que lo haya probado, es decir, aunque el resultado de la prueba perjudique al que propuso el medio probatorio, habrá que partir en la sentencia del hecho probado.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Como señala Pereira, Campos:

“la eficacia de la prueba está conformada por su poder de convicción sobre el juez”, en tanto que “la apreciación (o valoración) de la prueba, por su parte, es la operación intelectual de juzgarla, valorarla”. Al regular la valoración de la prueba por el tribunal, el legislador debe resolver si el juez estará sujeto a límites o si, por el contrario, podrá apreciarla libremente. Sin ahondar en este problema, señalo que existe una ardua discusión, aún no totalmente resuelta, acerca de cuántos y, concomitantemente, cuáles son los sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

“Acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento” (Couture, E).

“Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinada a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio” (Casarino, M).

Son todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto: que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”.

2.2.1.12.2. Conceptos

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

Art. 119°. Forma de los actos procesales.

Art. 120°. Resoluciones.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Quintero Beatriz Y Prieto Eugenio señala:

Para empezar con un análisis sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo. Es así, que encontramos que la sentencia es un tipo de resolución judicial, entendida como un acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico.

El Código de Procedimiento Civil consagra que la sentencia es la que decide “sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, y las que resuelvan los recursos de casación y revisión.”. Es decir, la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

- La motivación como justificación de la decisión
- La motivación como actividad
- La motivación como producto o discurso

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

El autor ALISTE SANTOS, quién establece que motivar una resolución judicial implica:

Justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

Una sentencia judicial debe basarse una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico. Por ello es que podemos solicitar o exigir al juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, así como establecer determinados criterios que los jueces deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia. Los requisitos de motivación de la sentencia pueden definirse como límites a la actividad motivadora del juez. Y es que el juez u órgano jurisdiccional no podrá justificar decisiones que no calcen o no cumplan estos requisitos.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003): Sin perjuicio de que cada acto procesal deba reunir unos requisitos específicos, en general, han de ajustarse a unos requisitos comunes, cuya inobservancia impide que desplieguen su normal eficacia. Al tratarse de actos jurídicos, han de reunir los requisitos propios de éstos (aptitud, voluntad, posibilidad, idoneidad y causa), cuyo estudio corresponde a la teoría general del acto jurídico. Por otro lado, en atención a su integración dentro del proceso su ordenación responde a determinados principios (concentración, preclusión, impulsión, publicidad, intermediación), cuyo estudio se realiza al tratar del proceso y los principios que lo informan. Nosotros vamos a examinar ahora, con carácter residual, los requisitos tradicionalmente regulados por las normas procesales, y que hacen referencia al

lugar, tiempo y forma de la actividad procesal en general.

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez debe enlazar su decisión con el conjunto de normas vigentes, para de este modo garantizar que la decisión y su correspondiente justificación sean jurídicas por estar y venir apoyadas en normas del ordenamiento jurídico vigente; si el juzgador quiere que la justificación de la decisión sobre el juicio de derecho este fundada en derecho deberá logara que la motivación acredite que la decisión es consecuencia de una racional aplicación del sistema de fuentes.

B. Correcta aplicación de la norma

Se establece luego un control de legitimidad. La finalidad de este control es verificar que la aplicación de las normas en concreto caso sea correcta y conforme a derecho, con estricto respeto de los criterios de aplicación normativa. Sobre este punto, refiere Colomer Hernández, “Por el contrario, el control de legitimidad puede ser calificado como un control dinámico, por cuanto persigue verificar que la aplicación de las normas de respaldo de la decisión se realice conforme a derecho. Se trata, pues, de verificar que las normas empleadas en la motivación estén perfectamente interrelacionadas con el resto del ordenamiento. Para ello el juez ha de vigilar que usara y aplicara las normas que justifican su decisión y que no esté vulnerando ninguna de las reglas de aplicación normativa previstas en el ordenamiento.

C. Válida interpretación de la norma

Según Díez Picaso, el Juez debe en tercer lugar, realizar una válida interpretación debe ser material normativo, para dar significado a la norma previamente seleccionada. Los requisitos que debe cumplir una racional interpretación de las normas para poder fundar adecuadamente la decisión que se adopte sobre la base de dicha interpretación de las normas o declaraciones relevantes para la resolución de la controversia requieren de ciertos momentos.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

El que las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia.

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que, como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Estos son:

- El Principio de congruencia procesal: La congruencia procesal es la conformidad de expresión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. (Osorio, 2012). Monroy Gálvez, (1987).
- El Principio de motivación: La motivación, de las sentencias es un elemento básico de la resolución judicial de conformidad con las previsiones contenidas en nuestras normas legales, la motivación de las resoluciones judiciales encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación al silogismo judicial lo suficientemente aclaratoria como para saber que la solución dada al caso, es consecuencia de una interpretación del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad. (San Martín, 2012).

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia.

Con lo cual sostenemos a priori que la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que sustenta la misma debe ser congruente y lógica, la transmisión del pensamiento

del juez al momento de resolver determinado petitorio debe cumplir con los parámetros ya indicados, caso contrario se puede postular la afectación al derecho constitución a motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Vargas, (2011), dice que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Para la doctora Ariano : “...todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de ‘garantía de garantías’, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo”.

Los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Al respecto Monroy Gálvez, J. (1996), sostiene la naturaleza jurídica de la institución

procesal de los medios impugnatorios o del derecho mismo a impugnar, existen las siguientes posiciones: a) El Derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a éste. b) El Derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. c) El Derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso. d) La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia.

Priori (2002) indica que en la doctrina procesal los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previo de las leyes. De esta forma, ante determinada resolución que incurre en error (error in iudicando) o vicio (error in procedendo) la parte solicita la revisión de dicho acto con la finalidad que se revoque (En los casos de error iudicando) o se anule (en los casos del error in procedendo). Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales los mismos de proceso civil.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Previsto en el numeral 362 del C.P.C., en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Romero (1998) la define:

Como un recurso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un juez o tribunal superior para que la revoque. En otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

Es el medio por el cual se tiende a que una resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos

ordinarios (Ángel. s/f).

El Código Procesal Civil, en su artículo 364º, establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

C. El recurso de casación

La siempre autorizada y didáctica voz del jurista Juan Monroy Gálvez, refiere que “la casación es un medio impugnatorio, específicamente, un recurso de naturaleza extraordinaria, con efectos rescisorios o revocatorios, concedido al litigante a fin de que pueda solicitar al máximo órgano de un sistema judicial un nuevo examen de una resolución respecto de situaciones jurídicas específicas, imponiéndosele el deber de cuidar la aplicación de la norma objetiva, uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia al caso concreto”.

Por su parte, el doctor Jorge Carrión Lugo, afirma que “la casación, es de carácter extraordinario y tiene por finalidad el control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del Derecho positivo, tanto el sustantivo como el adjetivo, Por ello, y con razón, se dice que la casación viabiliza el juzgamiento de las resoluciones jurisdiccionales a fin de evitar la incorrecta aplicación del Derecho positivo por los jueces de instancia o de mérito”.

Para reafirmar los conceptos anteriores el Dr. Nelson Manrique señala... “De los fines establecidos fluye una realidad insoslayable. No se trata de una tercera instancia “extraordinaria” como la que hoy tenemos, pues la Casación consiste, exclusiva y excluyentemente, en el examen de las cuestiones de derecho de la sentencia impugnada. Este es su aspecto fundamental. Quedan descartadas las cuestiones de hecho, es decir, los jueces supremos no tienen ya que merituar las pruebas aportadas por las partes ni las conclusiones a la que ha llegado el inferior al analizarlas...”

D. El recurso de queja

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que -en opinión del recurrente-, le produce agravio y además está equivocado. Así lo dispone el artículo 401 del nuevo Código.

Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria. Es notoria la variante contemplada en el artículo 405 del Código Procesal Civil según la cual, si bien el recurso de queja no afecta la eficacia de la resolución impugnada, ésta puede quedar en suspenso si el recurrente lo solicita y otorga contra cautela por los perjuicios que puede traer la suspensión si el recurso de queja no es amparado.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio es el de apelación en la sentencia contra la resolución N° 06, con fecha veinte de mayo del año dos mil nueve, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: de Alimentos (expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos encuentran ubicados en la rama del derecho privado, está comprendido en el derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se reglan en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos

2.2.2.4.1. Los alimentos

2.2.2.4.1.1. Etimología

Asimismo, Aparicio Lembcke (1995) afirma:

Alimentos viene de la voz latina alimentum que deriva de alere, alimentar, es decir, que se considera alimento a toda sustancia que introducirá en el tubo digestivo, es capaz de ser asimilada por el organismo humano, sustancia que puede ser origen animal, vegetal o mineral y que va a servir para nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas. Este concepto general de alimentos es tomado desde el punto de vista bilógico o sea o que es necesario al organismo para subsistir, concepto que en nada se diferencia del gramatical que viene de alimentar, sustentar, dar los medios necesarios para subsistir y que está identificado con el concepto vulgar de los alimentos (p.232).

Por tanto, Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) dijo:

La ley impone, en determinadas circunstancias, la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. El código civil al legislar las relaciones de familia establece que los parientes deben prestarse alimentos (art.474 C.C), y crea una acción especial con el objeto de hacer efectiva esta obligación (p.315).

Entonces Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León (2008) se refiere que etimológicamente los alimentos definen comer, nutrir, alimentarse, persona menor de edad que necesita una habitación, educación, vivienda y asistencia médica para subsistir en el transcurso del tiempo y una justa pensión de alimentos con el margen de ley.

2.2.2.4.1.2. Concepto

El Código Civil define a los alimentos, como todo lo que es indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

De este concepto se deduce que están inmersos los recursos indispensables para la sobrevivencia de la persona, pero no solo nos referimos a los productos orgánicos, sino a todo aquello que le permita vivir con tranquilidad y de forma decorosa. Y todo ello con el afán de que no ponga en peligro su existencia.

Por tanto, Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (p315).

Asimismo, Castro Reyes (2006) se refiere:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación,

vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. También los alimentos son las obligaciones naturales del derecho civil, tienen como nacimiento a nuestra carta magna, es decir la base legal no es el código civil, sino la constitución política del estado es un derecho constitucional y se encuentra bajo la protección de los convenios de los derechos humanos (p.5).

Así también según (Sokolich Alva M, 2003) señala que etimológicamente, “proviene del latín “Allimentum”, la misma que deriva de “Alo” que significa nutrir”, en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica (p.28).

Entonces la expresión alimentos en el lenguaje jurídico que tiene un significado común y comprende, la alimentación del menor, cuando es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su Instrucción y bienestar social.

2.2.2.4.1.3. Regulación Normativa de alimentos

Los alimentos se encuentran contemplados Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos) en los artículos 472 al 487 del Código Civil. Y también el artículo 424 subsistencia de la obligación alimentaria del Código Civil. Asimismo, también se encuentra regulado en el Código del Niño y Adolescentes en el Libro Tercero (Instituciones Familiares), Capítulo IV (Alimentos, artículo 92).

Por tanto, Gaceta Jurídica (2007) en su normatividad afirma:

El Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera

alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.4.1.4. Clases de Alimentos

Por tanto, se clasifican Carmona (2011) en varios grupos:

1.- Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios; *Los legales:* son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos. *Los voluntarios:* son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos.

2.-Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales. *Congruos o vitales:* que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social. *Necesarios o naturales:* son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida.

3.- Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en: *Provisionales:* son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello. *Definitivos:* son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda.

2.2.2.4.2. El derecho de alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

El derecho alimentario se fundamenta en la moral y en algo netamente humano, es así que mediante este derecho se puede dar auxilio a quien tiene necesidades muy

urgentes, y para lo cual no cuenta con los medios necesarios para cubrir sus necesidades primordiales. Y más aún se convierte en un deber moral si la persona que requiere de esta asistencia es un familiar cercano o directo.

2.2.2.4.2.2. Características del derecho de alimentos

Las características con las que cuenta el derecho alimentario son las siguientes:

- Es Personalísimo: Este derecho se encuentra fuera de comercio, por ello dicha obligación termina con la muerte del alimentista o del alimentante.
- Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible: Al respecto vale la aclaración de que las cuotas mensuales si pueden ser capaces de todas estas prohibiciones, más no así el derecho alimentario.
- Es inembargable: Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados.
- Es imprescriptible: Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, más lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- Es recíproco: Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación.
- Es circunstancial: Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley

2.2.2.4.2.3. Formas de prestación alimenticia

Asimismo, la pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años. Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

También la pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios. También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados.

2.2.2.4.2.4. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar Llanos (2010) determina 3 componentes básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.4.3. Obligación alimenticia

2.2.2.4.3.1. Concepto

Hinostroza citando a Barbero indica "La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias".

2.2.2.4.3.2. que comprende los alimentos

El artículo 472° del código civil dice que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

a) Gastos ordinarios.

Son cuatro los factores que el juez deberá tener en cuenta, por tanto, para establecer los gastos ordinarios comprendidos en los alimentos: subsistencia,

habitación, vestuario, y asistencia médica.

En la fijación de estos gastos deberá considerarse las condiciones del alimentado y, las posibilidades del alimentante; procediéndose, no con criterio respectivo, sino con el concepto amplio.

b) Gastos extraordinarios.

El alimento tiene derecho a reclamar, con independencia de la cuota fijada para gastos ordinarios, lo necesario para satisfacer otros que por su naturaleza no están comprendidos en este concepto.

Como hemos dicho precedentemente, cuando la enfermedad no tiene caracteres comunes, puede reclamarse una suma suplementaria para su atención; variando la forma en que ella se conceden según las circunstancias: si se trata de una afección crónica y prolongada, habrá que establecer una cuota mensual, que puede incluirse en la pensión alimenticia; si fuera un episodio accidental, como una operación quirúrgica, se fijará equitativamente una suma, que se abonará por una sola vez.

Es también a cargo de alimentante el pago de los gastos de sepelio del alimentado; obligación que, aunque no está establecida expresamente en la ley, la ha consagrado la jurisprudencia, fundándose en elementales principios de equidad.

2.2.2.4.3.3. Personas obligadas.

Las personas obligadas por la ley a prestarse alimentos pueden ser clasificadas en cinco grupos:

1. Esposos;
2. Parientes por consanguinidad
3. Parientes por afinidad
4. Parientes ilegítimos

5. Oros casos especiales no fundados en el parentesco.

Se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos (art. 474.C.C)

En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. Aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito, consideramos que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales. El Art. 424° del C. C. señala: “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio, y de las hijas solteras que no se encuentren en aptitud de atender su subsistencia”.

2.2.2.4.3.4. Pérdida del derecho de alimentos del alimentista indigno

Por razones de consideraciones ético moral, el alimentista declarado indigno o desheredado por las causales que señala la ley, lógicamente pierde el derecho de alimentos de manera general. El Art. 485° del C. C. señala: «el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir».

2.2.2.4.3.5. Caracteres del derecho alimentario:

El derecho alimentario tiene caracteres especiales, en este punto es menester indicar lo que Rosa Yanina Solano Jaime describe respecto a los caracteres y que el suscrito también refuerza y comparte; para tal razón entre ellos tenemos que:

- **Es intransmisible**, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este

derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto Inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

- **Es irrenunciable**, pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

- **Es intransigible**, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

- **Es incompensable**, es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

- **Es revisable**, no hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

- **Es imprescriptible**, ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

2.2.2.4.3.6. Aumento o disminución de la pensión alimenticia

Aumento de la cuota: procede en atención al acrecimiento de los ingresos de alimentante o al aumento del costo de vida, que es muy notorio.

La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido.

Reducción de la cuota: la resolución que fija la reducción de la cuota debe regir para lo futuro, puesto sería peligroso exigir al alimentario la devolución de suma que pudo haber sido gastadas en rubros que hacen a la subsistencia.

2.2.2.4.3.7. Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia

Como hemos mencionado anteriormente, el problema central del incumplimiento de la obligación alimentaria radica en el hecho de que no se puede ejecutar el mandato judicial que dispone el pago de una pensión de alimentos, incumplimiento que en muchos casos es originado intencionalmente por el obligado. A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación. Así lo establece en su artículo 149°, que señala: “El que omita cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir

el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años en caso de muerte. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.2.2.4.4. Prorrateo de Alimentos:

Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) puede ocurrir varios supuestos:

Prorrateo de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos;

En este caso se dividirá entre todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades Artículo 482 del Código Civil.

Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que los reajustes de maneras proporcionadas.

Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; Este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil.

2.2.2.4.5. Exoneración de Pensión de Alimentos

Hernández Lozano & Vásquez Campos (2014) afirma:

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no puede atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Asimismo, tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre

estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente en su artículo 483 del Código Civil (p.324).

Es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia. Que también de seguir acudiendo con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia o que, haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia, lo que justifica la exoneración (Castro Reyes, 2006).

2.2.2.4.6. Régimen legal vigente de Normas Internacionales

Por tanto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada internamente el 15 de diciembre de 1959, mediante resolución legislativa N° 13282, establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Declaración de Ginebra de 1924

La primera declaración sistemática de los Derechos del Niño fue redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, la misma que fue aprobada por la Sociedad de Naciones en su quinta asamblea el 26 de diciembre de 1924, denominada Declaración o Carta de Ginebra de 1924. Este documento contiene siete principios fundamentales, referidos exclusivamente a los niños, de los que mencionaremos los enunciados N° IV y VII que establecen lo siguiente: IV.- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos. VII.- El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

Convención sobre los Derechos del Niño

Este documento fue adoptado y abierto a la firma y ratificación de los estados por la Asamblea General de la Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. El artículo 27° hace referencia a los derechos de los niños estableciendo que tienen derecho a tener un nivel adecuado de vida para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, señalando que los padres u otras personas encargadas del niño tienen la responsabilidad primordial de proporcionarle, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo. El artículo 28° obliga a que los estados parte reconozcan el derecho del niño a la educación mediante el desarrollo de políticas de educación gratuita para todos, incluyendo la enseñanza superior, y cuidando la asistencia regular a las escuelas, así como reducir las tasas de deserción escolar.

Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales

Reconoce el derecho a recibir alimentos en la forma siguiente: Artículo 11.1 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Los Estados partes en el presente Pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la Cooperación Internacional, las medidas incluidos programas concretos que se necesiten (...)" El precepto legal, del pacto antes mencionado, incluyen el reconocimiento que deben, por los Estados parte, al Derecho Alimentario a tomar las medidas, sean individuales o colectivas.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Asimismo, el Art. XI. "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permiten los recursos públicos y los

de la comunidad". Lo preceptuado, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone que todo ser humano tenga derecho a que se le proteja de su salud física y a que tenga una adecuada alimentación.

2.2.2.4.7. Jurisprudencia

Son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)" (Cas. N° 1371-96, Huánuco).

"Al haber cumplido la sentencia con precisar los gastos a los que se encuentra obligado el demandado, resulta atendible fijar la pensión alimenticia en 20%, pues además ambos padres están obligados a alimentar y educar a sus hijos, no habiéndose demostrado en autos que la madre se encuentra incapacitada para coadyuvar al sostenimiento de la menor". (Cas. N° 1 060-2003-Santa).

"El accionante tiene igual obligación que la madre para atender a las necesidades de los menores, más aún si se encuentran en la etapa de desarrollo escolar" (Expediente N° 1628-97, Lima). "Se han fijado los alimentos a favor del menor alimentista teniendo en cuenta las necesidades del menor acorde a su edad y a su vez, que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio que le permite contribuir con los alimentos, conjuntamente con el demandado" (Cas. N° 1903-2000, La Libertad).

Casación N° 2760-2004, Cajamarca: "Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas que requieren reajustes de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista (...) por lo que no resulta amparable considerar el principio de la cosa juzgada".

2.2.2.4.8. Bien Jurídico Protegido

Salinas Siccha (2013) afirma:

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión de asistencia familiar protege la familia. Creencia desde todo punto de vista discutible. En muchos casos antes que la conducta del agente se torne en delictiva la familia está seriamente lesionada, cuando no disuelta. Situación que no corresponde resolver al derecho penal. En efecto el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia (p.458).

Por su parte César Nakazaki (2007) señala que los títulos son los que nominan el bien jurídico protegido por el universo típico que forman los capítulos, por lo tanto, El Título III del Libro Segundo del Código Penal Peruano ha determinado a la Familia como el bien jurídico tutelado por las figuras típicas que forman el capítulo IV, y, concretamente, por el supuesto típico de incumplimiento de la obligación alimentaria.

2.2.2.4.9. Sujeto Activo

Salinas Siccha (2013) y afirma:

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga la obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo se convierte en un delito especial pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo, si no existe resolución judicial previa, no aparece delito (p.459).

Por tanto, el sujeto activo de este accionar delictivo puede ser toda persona que tenga obligación directa de cumplir con una prestación alimentaria previamente establecida en materia civil. Así el agente será el cónyuge con respecto al otro cónyuge, el padre o la madre con respectó de los hijos, el hijo con respecto de sus padre o

específicamente el alimentante que asumió judicialmente y por convenio de esta misma índole la carga alimentaria que incumple (Galvez Villegas & Rojas Leon, 2012).

2.2.2.4.10. Sujeto Pasivo

Salinas Siccha (2013) y afirma:

Es el agravia o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial .la edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad (p.459).

La víctima o sujeto pasivo, puede ser toda persona a quien debe prestarse una pensión alimenticia emanada por resolución judicial en materia civil; es decir lo será cualquier descendiente con respecto a su padre, el padre con respecto a su hijo cuando este se encuentre en incapacidad, el menor que se encuentra sujeto a la tutela, el cónyuge con respecto al otro cónyuge, o tratándose de ser más concretos cualquier alimentista con respecto de su alimento (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.4.11. Tipicidad Subjetiva

El tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar exige la presencia del elemento subjetivo del dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia, es decir que el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación alimentaria impuesta por medio de resolución judicial y voluntariamente decide no cumplirla (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.4.12. Cuando se vence el plazo del requerimiento judicial bajo el Apercibimiento expreso

No existe uniformidad en la doctrina con respecto a la consumación del delito de omisión a la asistencia familiar Bramont Arias y García Cantizano (2008) coinciden en señalar que este delito se consuma en el momento de vencerse el plazo del requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento por

resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar alimentos.

En la misma orientación Villa Stein señala que el delito de omisión a la asistencia familiar se consuma cuando se notifica al obligado y este omite la prestación alimentaria (Villa Stein, 1998).

2.2.2.4.13. Cuando el obligado incumple su obligación alimentaria

Que el delito en mención encuentra su punto consumativo al momento en que el agente omite realizar la acción que la ley le exige, en este caso, cumplir el mandato judicial que establece una obligación alimenticia, por lo tanto rechaza la posición de los autores mencionados en la posición anterior, pues considera que el requerimiento que se hace al obligado para que cumpla con la resolución judicial es una formalidad que se exige y que debe cumplirse para hacer viable la acción penal respecto de este delito, por lo tanto dicho requerimiento constituye un requisito de procedibilidad (Salinas Siccha, 2013).

2.2.2.4.14. Penalidad

El agente de la conducta prevista en el tipo penal será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menor de uno ni mayor de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años (Salinas Siccha, 2013).

2.3. Marco Conceptual

Alimentos:

El Código Civil define a los alimentos, como todo lo que es indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia Juzgado Civil (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Decisión Judicial.

Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Expediente

Dispone de varios usos en nuestro idioma, de todos modos, debemos destacar que la referencia más extendida es aquella que surge en el ámbito judicial y que dice que un expediente es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto,

sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Normatividad

Una norma jurídica es una prescripción dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos. (Wikipedia, Enciclopedia libre).

Primera instancia.

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Parámetro.

Constante arbitraria que aparece en una ecuación de una curva, superficie, etc.
Variable que puede tomar un valor diferente cada vez que se ejecuta una subrutina en la que se utiliza tal variable. Dentro de un programa, es una variable que toma un valor constante durante toda la ejecución del mismo. (Dicc. Océano Uno).

Rango:

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta:

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, &

Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango alta:

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango mediana:

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación

Asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Sentencia de calidad de rango muy baja:

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Bermúdez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, 2008).

Variable.

Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista, 2003).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno

a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

3.3. Unidad de análisis

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis-

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura – Huaral.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil; perteneciente a los archivos del juzgado del Primer juzgado de Paz Letrado situado en la localidad de Huaral; comprensión del Distrito Judicial de Huaura.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Huaral. Lima. 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura? Lima. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura; Lima. 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.) EXPEDIENTE:00288-2015-0-1302-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: L. A. E. G. ESPECIALISTA: DE LA C. V. R. E. DEMANDADO: Y. M. E. G. DEMANDANTE: C. M. C. Y. <u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° seis Huaral, veinte de mayo Del año dos mil quince VISTOS; puestos los autos a despacho a fin de sentenciar, y; procedimiento a emitir sentencia.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>					X					10

	<p>I. Antecedentes</p> <p>1. Argumentos de la parte demandante:</p> <p>2. Por escrito de fecha 16 de febrero del 2015, obrante de fojas 10 a 14, C.I.C.M, acciona en representación de sus menores hijos J.Y.J.G, C.R.Y.C, de 13, ,11 y 07 años de edad respectivamente interponiendo demanda de pensión alimenticia contra don E.G.Y.M, a fin de que por mandato judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia en el 60% de su haber mensual de su labor que percibir de su empleadora SIEMENS.</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. Sostiene la actora que son los progenitores de los tres menores conforme lo acredita con las partidas de nacimiento.</p> <p>4. Refiere que el demandado goza de buena solvencia económica por tener trabajo permanente y formal en la empresa SIEMENS, por tener la profesión de ingeniero industrial en la actualidad, precisando que goza de buena salud y que no cuenta con carga familiar, añadiendo además que los menores necesitan de tratamiento psicológico.</p> <p>5. Estando a que el demandado no acude con suma alguna, acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 92° del código del niño y del adolescente; artículo 472° del código civil y artículos 564°, 566°, 570; y 571 y siguientes del código procesal.</p> <p>Admisión a Trámite: Mediante resolución número uno de fecha 18 de febrero de 2015, obrante a fojas 15 sa16, se admitió a trámite la demanda, en la vía del proceso único, confiriéndose traslado al emplazado.</p> <p>Argumento de la parte demandada:</p> <p>6. Mediante escrito de fojas 37 a 40, el demandado contesta la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

	<p>demanda argumentando que efectivamente con la demandante han procreado a los menores J.Y.J.G, y C.R.Y.C, de 13, 11 y 07 años de edad respectivamente para quien se solicita alimentos.</p> <p>7. Refiere que es verdad que labora como técnico de servicios en la empresa SIEMENS S.A.C., y que percibe dicho ingreso mensual lo suma S/1.8000.00 nuevos soles y que nunca se descuida de la educación de sus hijos ni la vestimenta y que cada 15 días está visitándoles y saliendo con los mismos; ofreciendo pasar doscientos nuevos soles para cada uno de sus menores hijos, que actualmente se encuentra culminando sus estudios en la universidad Alas Peruanas – Lima, solicitando se declare fundada en parte la demanda.</p> <p>8. Por otro lado manifiesta tener carga familiar con su esposa G.S.L, con quien han procreado a su menor hija A.C.Y.H.</p> <p>Audiencia única:</p> <p>9. Con fecha 20 de mayo del 2015, se llevó a cabo la audiencia única, saneándose el proceso mediante resolución N° 04, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: 1) Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas J. Y. Y. C. (13 años de edad), J. G. Y. C. (11 años de edad) Y C. R. Y. C. (07 años de edad); 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado E. G. Y. M; 3) Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de los menores alimentistas; admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, los autos están expeditos para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>10. La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto Constitucional recogido por el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.</p> <p>11. El artículo 235° del Código Civil.- Deberes de los padres; dispone: que "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades." Ello quiere decir que los padres se encuentran obligados de procurar el sostenimiento protección, educación y formación de sus hijos menores de edad. Por su parte el primer párrafo del artículo 236° del Código Civil, indica: "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común". En el presente proceso se ha presentado las actas de nacimiento de los menores alimentistas J. Y, J. G. Y C. R. Y. C, de 13, 11 y 07 años de edad, respectivamente; conforme se aprecia a fojas dos a cuatro, documento expedido por Municipalidad Provincial de San Juan</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>					X					20

	<p>De Lurigancho y Pasco, apreciándose de ello que el demandado señor E. G. Y. M., ha reconocido ser el padre de los referidos menores, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco consanguíneo de 'sus menores hijos respecto de! demandado, cumpliéndose de esta manera e! presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos del menor alimentista.</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>12.El artículo 287° del Código Civil, dispone: "Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos". Si bien es cierto la demandante y el accionado no son cónyuges, se entiende que los padres independientemente sean casados o no, se encuentran con e! deber de alimentar y educar a sus hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación, teniendo el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial; en suma la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad, situación que se acredita en autos, en tanto que, los menores para quien se solicita alimentos ha sido reconocida como hija por la demandante y por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la actora tiene bajo su cuidado a sus hijos para quien se solicita alimentos, ello quiere decir que es !a madre quién se dedica del cuidado y atención, hecho que no ha sido refutado por el accionado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.</p> <p>13. El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					

<p>14. El artículo 481° del Código Civil, dispone: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades de! que •debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quién solicita alimentos; b) Posibilidades económicas del obligado, y c) La norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.</p> <p>15. Respecto a las necesidades de los menores alimentistas; del acta de nacimiento de los menores J. Y. J. G. Y C. R. Y. C; de fojas 02 a 04, se tiene que actualmente cuentan con trece, once y siete años de edad respectivamente, entendiéndose que no pueden procurar por sí solos su subsistencia, mas por el contrario, necesitan mayor apoyo al encontrarse en etapa de desarrollo, generando por ello gastos mayores; acreditándose que los menores necesitan no sólo apoyo económico, sino también moral de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión suficiente, recibiendo solo <i>el</i> apoyo de su señora madre, quien tiene la tenencia de hecho, no habiendo contradicho tal situación el demandado. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>16. Respecto a las posibilidades económicas del obligado; la demandante indica en su escrito postulatorio, que el demandado labora para la empresa SIEMENS S.A.C., (versión que lo pretende acreditar con la documental que corre a fojas 05); siendo que el demandado en su contestación de demanda no niega tal aseveración, precisando que efectivamente labora para dicha empresa pero que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibe por su labor la suma de S/1,800.00 Nuevos Soles (lo cual es solo su dicho no habiendo adjuntado ningún medio probatorio que acredite su aseveración) y que cuenta con la carga familiar de su menor hija A. C. Y. H, y de su esposa B. M. H. G; Por otra, parte en audiencia única ante la pregunta del juzgador manifestó laborar como operario de maquinaria eléctrica, precisando que es una labor de alto riesgo percibiendo alrededor de s/.2,800.00 Nuevos Soles, que actualmente vive con su menor hija y su esposa, precisando que tiene los gastos de la entidad financiera BCP,INTERBANK y que ha retomado los estudios en la Universidad Alas Peruanas y que asimismo tiene gastos que pagar, en la casa por la suma de 5/400.00 Nuevos Soles; ante ello y a fin de cautelar el interés de los menores, desconociéndose los ingresos reales que percibe el demandado, se presume que se encuentra en la posibilidad de generar mayor ingreso del indicado en audiencia única, además de ello, el demandado es una persona joven conforme a la copia certificada de su documento nacional de identidad que obra a fojas 22 de autos; no obstante de ello, debe tenerse presente que la obligación alimentaria para con los hijos es primordial, al ser el demandado una persona joven, debe tratar de esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas de sus menores hijos así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable con su obligación de padre, debiéndose preocupar por solventar las necesidades básicas de sus menores hijos; éste Juzgador a fin de cautelar el interés superior del niño y fijar la pensión de alimentos, debe tomarse referencialmente lo indicado por el demandado en audiencia.</p> <p>17. Respecto a las posibilidades económicas de la actora; ella, indicaren su demanda que es responsable de sus menores hijos J. Y, J. G. Y C. R. Y. C, precisando que coadyuva al sostenimiento económico de sus menores hijos al tenerlos bajo su custodia y al Realizar trabajos de casa, por lo que, en su condición de madre, está cumpliendo con su aporte en la manutención de la prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, mas por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia labora, sino también la madre, en este caso la actora debe realizar trabajos para ayudar al sostenimiento y desarrollo de sus menores hijos, por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado teniendo en cuenta que el obligado es una persona joven.</p> <p>18. Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo 188° del Código Procesal Civil, que prevé: "Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentista del demandado para con sus menores hijos J. Y, J. G. Y C. R. Y. C, por lo que, el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de los referidos menores para que puedan subsistir dignamente.</p> <p>19. La primera disposición final de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de Marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:</p> <p>1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña C.I.C.M, en contra de don E.G.Y.M, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijos J.Y. Y. C, J. G. Y. C. y C. R. Y. C.</p> <p>2. En consecuencia ORDENO: que el demandado don E. G. Y. M, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos J. Y. Y. C, J. G. Y. C. y C. R. Y. C. el monto total del 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) total de sus ingresos que percibe el demandado como trabajador/de la empresa SIEMENS S.A. a través de la demandante C. I. C. M; a razón de 14% (QUINCE POR CIENTO) para J. Y. Y. C; el 13% (CATORCE POR CIENTO) para J. G. Y. C, y el 11% (ONCE POR CIENTO) para C. R. Y. C, del total de los ingresos que percibe el demandado; Monto pensionario que el demandado deberá de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>)</p>					X					10

Descripción de la decisión	cumplir, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Dejándose sin efecto la asignación anticipada dispuesta. Notificándose.-	ofrecidas). Si cumple											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA - Sede JPL Huaral (Orq.) EXPEDIENTE: 00288-2015-0-1302-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: R. R. F. DE M. E. ESPECIALISTA: H. G. M. A. DEMANDADO: Y. M, E. G. DEMANDANTE: C. M, C. Y. RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Huaral, veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.- VISTOS; Con los autos seguidos por Doña C. Y. C. M, sobre ALIMENTOS por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, contra Don E. G. Y. MARCELO, el mismo que viene en materia de apelación, y CONSIDERANDO.- <u>PRIMERO.-</u> Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo.- <u>SEGUNDO.-</u> Que, la demandante C. Y. C. M, presenta recurso de apelación contra la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p>					X					10

	<p>sentencia emitida por resolución número <u>SEIS</u> de fecha veinte de mayo del año dos mil quince señalando entre los fundamentos de su agravio y perjuicio inminente se ha producido por cuanto en el proceso se ha valorado y meritudo un simple dicho, sin prueba alguna legal para establecer las cargas del demandado y así fijar una pensión alimenticia de sus menores hijos por debajo de la asignación anticipada y conforme consta de la declaración de parte del demandado que fue admitida de oficio por el Juzgado, se tiene que argumentar tener un trabajo formal y ganar S/. 2,800.00 soles; asimismo el A quo no ha sentenciado con arreglo a ley y valoración de las pruebas en conjunto en el proceso sino muy por el contrario, se ha parcializado al otorgarle al demandado un monto mayor siendo que el demandante no quiere distribuir en forma justa, equitativa y legal sus ingresos económicos para sus hijos, lo que no es amparable con criterio de justicia y legalidad por lo que solicita el 45% para sus hijos, esto al minimizar sus ingresos económicos el demandado y no querer dar a sus hijos lo que le corresponde al ser 04 hijos que tiene para ser considerado como carga familiar; TERCERO: Que, de la revisión de autos se advierte que por resolución número <u>SEIS</u> de fecha veinte de mayo del año dos mil quince se declara FUNDADA en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña C. I. C. M, en contra de don E. G. Y. M, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijos J. Y. Y. C, J. G. Y. C. y C. R. Y. C. En consecuencia ORDENO: que el demandado don E. G. Y. M, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos J. Y. Y. C, J. G. Y. C, y C. R. Y. C, en el monto total del 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) total de sus ingresos que percibe el demandado como trabajador de la empresa SIEMENS S.A. a través de la demandante C. I. C. M; a razón de 14% (QUINCE POR CIENTO) para J. Y. Y. C, el 13% (CATORCE POR CIENTO) para J. G. Y. C, y el 11% (ONCE POR CIENTO) para C. R. Y. C, del total de los ingresos que percibe el demandado;</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>así es su obligación el esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida de sus hijos alimentistas, teniendo presente el costo de vida actual y que por su minoría de edad los alimentistas necesitan del apoyo de sus padres y el porcentaje del 25% de sus ingresos mensuales no alcanza para cubrir el 50% de sus gastos, atendiendo que <u>ambos padres son responsables de cubrir las necesidades de sus hijos</u>, y, que corresponde en este caso coadyuvar a la demandante con los alimentos de sus hijos en menor porcentaje dado a la dedicación exclusiva que debe dar a sus hijos al encargarse de su cuidado y atención diaria; <u>SEXTO:</u> Que, asimismo el demandado no ha acreditado encontrarse con alguna discapacidad física que no le permita esforzarse más a efectos de coadyuvar con las necesidades de sus menores hijos conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, teniendo en cuenta la prelación de alimentos existente en la cual los hijos están antes de los padres conforme lo dispone el artículo 475 del Código Civil; <u>SÉTIMO:</u> Que, de otro lado a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el porcentaje que corresponde por pensión de alimentos el Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, a fin de lograr la paz social en justicia conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Por lo que esta Judicatura tiene en cuenta que no sólo el demandado tiene la obligación de coadyuvar con los alimentos de los menores sino también la obligación es de la madre demandante, quien también tiene el deber de esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida a sus hijos, y, coadyuvar en cuanto a sus posibilidades; Debiendo fijarse un monto en forma prudencial; <u>OCTAVO :</u> Que, por otro lado, si bien el demandado señala que tiene otra carga familiar su hija A. C. Y. H, y su esposa B. M. H. G, conforme obra de su escrito de contestación de demanda de fojas 37 a 40; Sin embargo no ha acreditado que su cónyuge tenga alguna discapacidad que no</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>así es su obligación el esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida de sus hijos alimentistas, teniendo presente el costo de vida actual y que por su minoría de edad los alimentistas necesitan del apoyo de sus padres y el porcentaje del 25% de sus ingresos mensuales no alcanza para cubrir el 50% de sus gastos, atendiendo que <u>ambos padres son responsables de cubrir las necesidades de sus hijos</u>, y, que corresponde en este caso coadyuvar a la demandante con los alimentos de sus hijos en menor porcentaje dado a la dedicación exclusiva que debe dar a sus hijos al encargarse de su cuidado y atención diaria; <u>SEXTO:</u> Que, asimismo el demandado no ha acreditado encontrarse con alguna discapacidad física que no le permita esforzarse más a efectos de coadyuvar con las necesidades de sus menores hijos conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, teniendo en cuenta la prelación de alimentos existente en la cual los hijos están antes de los padres conforme lo dispone el artículo 475 del Código Civil; <u>SÉTIMO:</u> Que, de otro lado a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el porcentaje que corresponde por pensión de alimentos el Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, a fin de lograr la paz social en justicia conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Por lo que esta Judicatura tiene en cuenta que no sólo el demandado tiene la obligación de coadyuvar con los alimentos de los menores sino también la obligación es de la madre demandante, quien también tiene el deber de esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida a sus hijos, y, coadyuvar en cuanto a sus posibilidades; Debiendo fijarse un monto en forma prudencial; <u>OCTAVO :</u> Que, por otro lado, si bien el demandado señala que tiene otra carga familiar su hija A. C. Y. H, y su esposa B. M. H. G, conforme obra de su escrito de contestación de demanda de fojas 37 a 40; Sin embargo no ha acreditado que su cónyuge tenga alguna discapacidad que no</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i> 					<p style="text-align: center;">X</p>					

	le permita sustentar su propia existencia; Por lo que siendo esto así se tiene solo como otra carga familiar a su menor hija A. C. Y. H, debiendo fijarse una suma prudencial e igual para sus hijos a! tener los mismos derechos conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú;													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>NOVENO : Que, por otro lado es el deber del Juzgador el pronunciarse sobre -todas las pretensiones que se someta a su competencia y en el caso de autos la demandante solicitó que el demandado cumpla con sufragar por concepto de alimentos con el 60% de su haber mensual que percibe de su empleadora SIEMENS; Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 6 de la Constitución Política del Perú, artículo IX y X del Título Preliminar, artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículo, 121 y 122 del Código Procesal Civil SE RESUELVE :</p> <p>CONFIRMAR la sentencia expedida por resolución número SEIS de fecha veinte de mayo del año dos mil quince que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte,, interpuesta por doña C. I. C. M., en contra de don E. G. M., sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijos J. Y. Y. C, J. G. Y. C y C. R. Y. C. REVOCÁNDOSE el extremo que fija el porcentaje, FIJÁNDOSE en el 42%, correspondiendo el 14% a favor de cada menor J. Y. Y. C, J. G. Y. C, y C. R. Y; consecuencia ORDENO: que el demandado don EDWIN GIL YACHACHIN MARCELO, cumpla con otorgar la mención mencionada; del total de sus ingresos que percibe como trabajador de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				X				8		

	Empresa SIEMENS S.A. a través de la demandante C. I. C. M; con lo demás que contiene; Notifíquese Y DEVUÉLVASE los autos a! Juzgado de origen para los fines de ley.-	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura. Lima.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X									

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huaura. Lima. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta							
							[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura. Lima

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huara (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que, aplicar las tutorías, complementar con la lectura de sus bases teóricas, comenzar por el conocimiento integral que cada estudiante debe tener sobre el proceso, para identificar previamente la pretensión, en el proceso, no estará en condiciones de reconocerla en el texto de la sentencia debe examinar crítica y analíticamente el proceso, y toda la base teórica.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los

fundamentos de hecho y del derecho.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está prescrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado, o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene (Ticona, 2004).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que este es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009). En la parte expositiva, de la sentencia en comento; hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección

del Proceso, previsto en el artículo II del T. P del Código Procesal Civil; (Saldarriaga, 2011); a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gonzales (2006), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en contienda.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución

tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad. Mientras que: la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que en esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en el segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada,

simplemente está consentida. En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, que comenta Chaname (2009) y también se ocupa Bustamante (2001); porque la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente. Sin embargo es de advertir que el Ad quem ha incurrido en la omisión de pronunciarse respecto del pago de Costas y Costas, pues conforme lo previsto por el segundo párrafo del Art. 412° del Código Adjetivo, la condena de costas y costos se establece por cada instancia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral del Distrito Judicial de Huaura donde se resolvió: **DECISIÓN:** Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:

3. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña **C.I.C.M**, en contra de don **E.G.Y.M**, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijos **J.Y. Y. C**, **J. G. Y. C** y **C. R. Y. C**.

4. En consecuencia **ORDENO:** que el demandado don **E. G. Y. M**, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos **J. Y. Y. C**, **J. G. Y. C** y **C. R. Y. C** el monto total del 38% (**TREINTA Y OCHO POR CIENTO**) total de sus ingresos que percibe el demandado como trabajador/de la empresa SIEMENS S.A. a través de la demandante **C. I. C. M**; a razón de 14% (**QUINCE POR CIENTO**) para **J. Y. Y. C**; el 13% (**CATORCE POR CIENTO**) para **J. G. Y. C**, y el 11% (**ONCE POR CIENTO**) para **C. R. Y. C**, del total de los ingresos que percibe el demandado; Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada

que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Dejándose sin efecto la asignación anticipada dispuesta. Notificándose.- en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

5. Fue emitida por el Juzgado de Familia sede de Huaral del Distrito de Huaura, donde se resolvió: la Ley Orgánica del Poder Judicial **CONFIRMAR** la sentencia expedida por resolución número **SEIS** de fecha veinte de mayo del año dos mil quince que declara **FUNDADA en parte** la demanda de fojas diecisiete a veinte,, interpuesta por doña **C. I. C. M**, en contra de don **E. G. M**, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijos **J. Y. Y. C**, **J. G. Y. C** y **C. R. Y. C**. **REVOCÁNDOSE** el extremo que fija el porcentaje, **FIJÁNDOSE** en el 42%, correspondiendo el 14% a favor de cada menor **J. Y. Y. C**, **J. G. Y. C**, y **C. R. Y**; consecuencia **ORDENO:** que el demandado don E. G. Y. M, cumpla con otorgar la mención mencionada; del total de sus ingresos que percibe como trabajador de la Empresa SIEMENS S.A. a través de la demandante **C. I. C. M**; con lo demás que contiene; Notifíquese Y DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.- En el expediente N° 00288-2015-0-.1302-JP-FC-01.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad. Mientras que: la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alsina, Hugo, tratado teórico de derecho procesal civil y comercial. Buenos Aires. Editorial Ediar, 1963, págs. 547- 551.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Álvaro Mendocilla, A. (2013). *Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia sobre Divorcio de Separación de Hecho, en el expediente N° 0899-2009-01601-JRFC-03, del Distrito Judicial de La Libertad. Trujillo.* Recuperado en: <https://es.scribd.com/doc/316632657/PROYECTO-TESIS-2016> Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14).

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Código civil peruano

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias*

constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Deusta y Mac Lean, 2011, administración de Justicia.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima:

RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León (2008), manual de redacción de resoluciones judiciales publicado por la AMAG.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Marianella Ledesma Narváez, comentarios al Código Procesal Civil.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Rengel Romberg, Tratado De Derecho Procesal Civil Venezolana. Volumen I, Décima Tercera Edición.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las*

resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

Corte Superior De Justicia De Huaura

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUARAL

1º JUZ PAZ LETRADO - Sede JPL Huaral (Orq.)

EXPEDIENTE	00288-2015-0-1302-JP-FC-01
E	ALIMENTOS
MATERIA	L. A. E. G.
JUEZ	DE LA C. V. R. E.
ESPECIALIS	Y. M. E. G.
TA	C. M. C. Y.

SENTENCIA

Resolución Nro. SEIS

Huaral, veinte de
mayo Del año dos
mil Quince.-

VISTOS; Puestos los autos a despacho a fin de sentenciar, y; procediendo a emitir sentencia.

I. ANTECEDENTES

- 1. Argumentos de la parte Demandante:**
- 2. ¿Por escrito de fecha 16 de febrero del 2015, obrante de fojas 10 a 14, C. I. C. M, acciona en representación de su menores hijos J. Y. J. G, C. R. Y. C, de 13, 11 y 07 años de edad respectivamente interponiendo demanda de PENSIÓN ALIMENTICIA contra don E. G. Y. M, a fin de que por mandato**

judicial el demandado acuda con una pensión alimenticia en el 60% de su haber mensual de su labor que percibe de su empleadora SIEMENS.

3. Sostiene la actora que son los progenitores de los tres menores conforme lo acredita con las partidas de nacimiento.
4. Refiere que el demandado goza de buena solvencia económica por tener trabajo permanente y formal en la empresa SIEMENS, por tener la profesión de ingeniero industrial en la actualidad, precisando que goza de muy buena salud y que no cuenta con carga familiar, añadiendo además que los menores necesitan de tratamiento psicológico.
5. Estando a que el demandado no acude con suma alguna, acciona judicialmente, ampara su demanda en los artículos 92° del Código del Niños y del adolescente; artículo 472° del Código Civil y artículos. 564°, 566°, 570° y 571° siguientes del Código Procesal.

Admisión a Trámite:

Mediante resolución número uno de fecha 18 de febrero de 2015, obrante a fojas 15 a 16, se admitió a trámite la demanda, en la vía peí proceso único, confiriéndose traslado al emplazado.

Argumentos de la parte Demandada:

6. Mediante escrito de fojas 37 a 40, el demandado contesta la argumentando que efectivamente con la Demandante han procreado a los menores J. Y, J. G. Y C. R. Y. C, de 13,11 y 07 años de edad respectivamente para quien se solicita alimentos.

7. Refiere que es verdad que labora como técnico de servicios en la Empresa SIEMENS S.A.C., y que percibe dicho ingreso mensual la suma de s/ 1,800.00 Nuevos Soles y que nunca se descuida de la educación de sus hijos ni la vestimenta y que cada 15 días está visitándolas y saliendo con los mismos; ofreciendo pasar doscientos Nuevos Soles para cada uno de sus menores hijos, que actualmente se encuentra culminando sus estudios en la Universidad Alas

Peruanas - Lima, solicitando se declare fundada en parte la demanda.

8. Por otro lado manifiesta tener carga familiar con su esposa G. S. L, con quien han procreado a su menor hija A. C. Y. H.

Audiencia Única:

9. Con fecha 20 de mayo del 2015, se llevó a cabo la audiencia única, saneándose el proceso mediante resolución N° 04, fijándose los puntos controvertidos consistentes en: 1) Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas J. Y. Y. C. (13 años de edad), J. G. Y. C. (11 años de edad) Y C. R. Y. C. (07 años de edad); 2) Determinar las posibilidades económicas del demandado E. G. Y. M; 3) Determinar el monto mensual de dicha pensión a favor de los menores alimentistas; admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante, los autos están expeditos para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA

10. La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no solo un deber jurídico, sino fundamentalmente un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto Constitucional recogido por el artículo 6° de nuestra Carta Fundamental.

11. El artículo 235° del Código Civil.- Deberes de los padres; dispone: que "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades." Ello quiere decir que los padres se encuentran obligados de procurar el sostenimiento protección, educación y formación de sus hijos menores de edad. Por su parte el primer párrafo del artículo 236° del Código Civil, indica: "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común". En el presente proceso se ha presentado las actas de nacimiento de los menores alimentistas J. Y, J. G. Y C. R. Y. C, de 13, 11 y 07 años de edad, respectivamente; conforme se aprecia a fojas dos a cuatro,

documento expedido por Municipalidad Provincial de San Juan De Lurigancho y Pasco, apreciándose de ello que el demandado señor **E. G. Y. M.**, ha reconocido ser el padre de los referidos menores, concluyéndose que la accionante ha acreditado el parentesco consanguíneo de 'sus menores hijos respecto de! demandado, cumpliéndose de esta manera e! presupuesto del artículo citado, respecto a los derechos del menor alimentista.

14.El artículo 287° del Código Civil, dispone: "Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos". Si bien es cierto la demandante y el accionado no son cónyuges, se entiende que los padres independientemente sean casados o no, se encuentran con e! deber de alimentar y educar a sus hijos, naciendo tal deuda en el momento en que se produce el vínculo de filiación, teniendo el mismo fundamento tanto en la filiación matrimonial como en la filiación extramatrimonial; en suma la obligación de alimentar y educar a los hijos es un efecto del establecimiento de la paternidad y de la maternidad, situación que se acredita en autos, en tanto que, los menores para quien se solicita alimentos ha sido reconocida como hija por la demandante y por el demandado. Ahora de los actuados se aprecia que la actora tiene bajo su cuidado a sus hijos para quien se solicita alimentos, ello quiere decir que es !a madre quién se dedica del cuidado y atención, hecho que no ha sido refutado por el accionado, situación que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.

15. El artículo 472° del Código Civil, modificado por Ley N° 30292, dispone: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Entiéndase entonces que el Juez al sentenciar en el presente proceso un monto por concepto de pensión de alimentos se estará pronunciando por los conceptos antes descrito.

14. El artículo 481° del Código Civil, dispone: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide frente a las posibilidades del que

•debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". A tenor de este artículo esta judicatura debe tener presente ciertos presupuestos para emitir sentencia como son: a) El estado de necesidad de quién solicita alimentos; b) Posibilidades económicas del obligado, y c) La norma legal que establezca la mencionada obligación. El tercer presupuesto ya ha sido aclarado en los considerandos que anteceden, por lo que nos ocuparemos sólo del primer y segundo presupuesto.

15. Respecto a las necesidades de los menores alimentistas; del acta de nacimiento de los menores **J. Y. J. G. Y C. R. Y. C**; de fojas 02 a 04, se tiene que actualmente cuentan con trece, once y siete años de edad respectivamente, entendiéndose que no pueden procurar por sí solos su subsistencia, mas por el contrario, necesitan mayor apoyo al encontrarse en etapa de desarrollo, generando por ello gastos mayores; acreditándose que los menores necesitan no sólo apoyo económico, sino también moral de sus progenitores, en éste caso del demandado, quien no acude con pensión suficiente, recibiendo solo *el* apoyo de su señora madre, quien tiene la tenencia de hecho, no habiendo contradicho tal situación el demandado. Situación que debe atenderse concediéndose una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado.

16. Respecto a las posibilidades económicas del obligado; la demandante indica en su escrito postulatorio, que el demandado labora para la empresa SIEMENS S.A.C., (versión que lo pretende acreditar con la documental que corre a fojas 05); siendo que el demandado en su contestación de demanda no niega tal aseveración, precisando que efectivamente labora para dicha empresa pero que percibe por su labor la suma de S/1,800.00 Nuevos Soles (lo cual es solo su dicho no habiendo adjuntado ningún medio probatorio que acredite su aseveración) y que cuenta con la carga familiar de su menor hija A. C. Y. H, y de su esposa B. M. H. G; Por otra, parte en audiencia única ante la pregunta del juzgador manifestó laborar como operario de maquinaria eléctrica, precisando que es una labor de alto riesgo percibiendo

alrededor de s/.2,800.00 Nuevos Soles, que actualmente vive con su menor hija y su esposa, precisando que tiene los gastos de la entidad financiera BCP,INTERBANK y que ha retomado los estudios en la Universidad Alas Peruanas y que asimismo tiene gastos que pagar, en la casa por la suma de 5/400.00 Nuevos Soles; ante ello y a fin de cautelar el interés de los menores, desconociéndose los ingresos reales que percibe el demandado, se presume que se encuentra en la posibilidad de generar mayor ingreso del indicado en audiencia única, además de ello, el demandado es una persona joven conforme a la copia certificada de su documento nacional de identidad que obra a fojas 22 de autos; no obstante de ello, debe tenerse presente que la obligación alimentaria para con los hijos es primordial, al ser el demandado una persona joven, debe tratar de esforzarse para poder satisfacer las necesidades básicas de sus menores hijos así como para el goce efectivo tanto en lo espiritual como en lo material, siendo que ello importa ser responsable con su obligación de padre, debiéndose preocupar por solventar las necesidades básicas de sus menores hijos; éste Juzgador a fin de cautelar el interés superior del niño y fijar la pensión de alimentos, debe tomarse referencialmente lo indicado por el demandado en audiencia.

17. Respecto a las posibilidades económicas de la actora; ella, indicaren su demanda que es responsable de sus menores hijos J. Y, J. G. Y C. R. Y. C, precisando que coadyuva al sostenimiento económico de sus menores hijos al tenerlos bajo su custodia y al Realizar trabajos de casa, por lo que, en su condición de madre, está cumpliendo con su aporte en la manutención de la prole, pues nuestra legislación no lo exime de responsabilidad, mas por el contrario, alude sobre la responsabilidad de ambos padres, como es sabido en muchos casos no sólo el padre de familia labora, sino también la madre, en este caso la actora debe realizar trabajos para ayudar al sostenimiento y desarrollo de sus menores hijos, por tanto, dada las connotaciones, debe concederse una pensión alimenticia acorde a las necesidades de los alimentistas frente a las posibilidades económicas del demandado teniendo en cuenta que el obligado es una persona joven.

18. Esta judicatura para emitir sentencia tiene presente lo dispuesto en el artículo

188° del Código Procesal Civil, que prevé: "Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones". El derecho de la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano Jurisdiccional; estando a los considerandos indicados, en autos ha quedado demostrado la obligación alimentista del demandado para con sus menores hijos **J. Y, J. G. Y C. R. Y. C.**, por lo que, el demandado se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de los referidos menores para que puedan subsistir dignamente.

19. La primera disposición final de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente desde el trece de marzo del año dos mil siete, regula que en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, administrando justicia a nombre de la Nación, resuelve:

6. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña **C.I.C.M**, en contra de don **E.G.Y.M**, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijos **J.Y. Y. C, J. G. Y. C. y C. R. Y. C.**

7. En consecuencia **ORDENO:** que el demandado don **E. G. Y. M**, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos **J. Y. Y. C, J. G. Y. C. y C. R. Y. C.** el monto total del **38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO)** total de sus ingresos que percibe el demandado como trabajador/de la empresa **SIEMENS S.A.** a través de la demandante **C. I. C. M;** a razón de **14% (QUINCE POR CIENTO)** para **J. Y. Y. C;** el **13% (CATORCE POR CIENTO)** para **J. G. Y. C,** y el **11% (ONCE POR CIENTO)** para **C. R. Y. C,** del total de los ingresos que percibe el demandado; Monto pensionario que el demandado deberá de cumplir, consentida o ejecutoriada

que sea la presente resolución, sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso. Haciéndose de conocimiento del emplazado que ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias fijadas mediante la presente resolución se encontrará bajo los alcances de la Ley 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Dejándose sin efecto la asignación anticipada dispuesta. Notificándose.-

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - Sede JPL Huaral (Orq.)

EXPEDIENTE: 00288-2015-0-1302-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: R. R. F. DE M. E.

ESPECIALISTA: H. G. M. A.

DEMANDADO: Y. M, E. G.

DEMANDANTE: C. M, C. Y.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Huaral, veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.-

VISTOS; Con los autos seguidos por Doña

C. Y. C. M, sobre **ALIMENTOS** por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaral, contra Don **E. G. Y.**

MARCELO, el mismo que viene en materia de apelación, y **CONSIDERANDO.-**
PRIMERO.- Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo trescientos sesenta y cuatro de Código Adjetivo.- **SEGUNDO.-** Que, la demandante **C. Y. C. M,** presenta recurso de apelación contra la sentencia emitida por resolución número **SEIS** de fecha veinte de mayo del año dos mil quince señalando entre los fundamentos de su agravio y perjuicio inminente se ha producido por cuanto en el proceso se ha valorado y meritado un simple dicho, sin prueba alguna legal para establecer las cargas del demandado y así fijar una pensión alimenticia de sus menores hijos por debajo de la asignación anticipada y conforme consta de la declaración de parte del demandado que fue admitida de oficio por el Juzgado, se tiene que argumentar tener un trabajo formal y ganar S/. 2,800.00 soles; asimismo el A quo no ha sentenciado con arreglo a

ley y valoración de las pruebas en conjunto en el proceso sino muy por el contrario, se ha parcializado al otorgarle al demandado un monto mayor siendo que el demandante no quiere distribuir en forma justa, equitativa y legal sus ingresos económicos para sus hijos, lo que no es amparable con criterio de justicia y legalidad por lo que solicita el 45% para sus hijos, esto al minimizar sus ingresos económicos e! demando y no querer dar a sus hijos lo que le corresponde al ser 04 hijos que tiene para ser considerado como carga familiar; **TERCERO:** Que, de la revisión de autos se advierte que por resolución número SEIS de fecha veinte de mayo del año dos mil quince se declara FUNDADA en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña C. I. C. M, en contra de don E. G. Y. M, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijos J. Y. Y. C, J. G. Y. C. y C. R. Y. C. En consecuencia ORDENO: que el demandado don E. G. Y. M, cumpla con otorgar una pensión alimenticia mensual y por adelantado en favor de sus menores hijos J. Y. Y. C, J. G. Y. C, y C. R. Y. C, en el monto total del 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) total de sus ingresos que percibe el demandado como trabajador de la empresa SIEMENS S.A. a través de la demandante C. I. C. M; a razón de 14% (QUINCE POR CIENTO) para J. Y. Y. C, el 13% (CATORCE POR CIENTO) para J. G. Y. C, y el 11% (ONCE POR CIENTO) para C. R. Y. C, del total de los ingresos que percibe el demandado; **CUARTO:** Que, si bien la demandante señala que se ha tomado en cuenta que tiene otra carga familiar , siendo que el demandado solo manifiesta querer asistir a sus hijos en un monto del 25% por lo que al no haber acuerdo entre las partes se continuo con el proceso, asimismo sorprendentemente de sus medio probatorios presentado en su demanda éste corroboraría las deudas ante entidades financieras, mucho menos el que se encuentra estudiando en la Universidad siendo que el estado de cuenta son del año 2012 y 2013, siendo que el Juez no advierte que el demandado ha actuado con temeridad en el proceso valorando su culminación de estudios, sin embargo en la audiencia única alega que está retornando a sus estudios universitarios y por esa razón valoran dicho estado de cuenta; **QUINTO** : Que, por otro lado, si bien el demandado señala que sólo puede coadyuvar con los alimentos de sus menores hijos con el 25% de su haber mensual conforme a lo ofrecido en el alegato oral en la audiencia única, obrante de fojas 49 a

53 de autos, el demandante manifestó que por medida cautelar le está pasando el 45% de su haber mensual; Sin embargo debe tener presente que es su obligación proveer su sostenimiento y educación de sus hijos, conforme lo dispone el artículo 74 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes; Por lo que siendo esto así es su obligación el esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida de sus hijos alimentistas, teniendo presente el costo de vida actual y que por su minoría de edad los alimentistas necesitan del apoyo de sus padres y el porcentaje del 25% de sus ingresos mensuales no alcanza para cubrir el 50% de sus gastos, atendiendo que **ambos padres son responsables de cubrir las necesidades de sus hijos**, y, que corresponde en este caso coadyuvar a la demandante con los alimentos de sus hijos en menor porcentaje dado a la dedicación exclusiva que debe dar a sus hijos al encargarse de su cuidado y atención diaria; **SEXTO:** Que, asimismo el demandado no ha acreditado encontrarse con alguna discapacidad física que no le permita esforzarse más a efectos de coadyuvar con las necesidades de sus menores hijos conforme a lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, teniendo en cuenta la prelación de alimentos existente en la cual los hijos están antes de los padres conforme lo dispone el artículo 475 del Código Civil; **SÉTIMO:** Que, de otro lado a efectos de emitir un pronunciamiento sobre el porcentaje que corresponde por pensión de alimentos el Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, a fin de lograr la paz social en justicia conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Por lo que esta Judicatura tiene en cuenta que no sólo el demandado tiene la obligación de coadyuvar con los alimentos de los menores sino también la obligación es de la madre demandante, quien también tiene el deber de esforzarse más a efectos de dar una mejor calidad de vida a sus hijos, y, coadyuvar en cuanto a sus posibilidades; Debiendo fijarse un monto en forma prudencial; **OCTAVO :** Que, por otro lado, si bien el demandado señala que tiene otra carga familiar su hija A. C. Y. H, y su esposa B. M. H. G, conforme obra de su escrito de contestación de demanda de fojas 37 a 40; Sin embargo no ha acreditado que su cónyuge tenga alguna discapacidad que no le permita sustentar su propia existencia; Por lo que

siendo esto así se tiene solo como otra carga familiar a su menor hija A. C. Y. H, debiendo fijarse una suma prudencial e igual para sus hijos a! tener los mismos derechos conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Perú; **NOVENO** : Que, por otro lado es el deber del Juzgador el pronunciarse sobre - todas las pretensiones que se someta a su competencia y en el caso de autos la demandante solicitó que el demandado cumpla con sufragar por concepto de alimentos con el 60% de su haber mensual que percibe de su empleadora SIEMENS; Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 y 6 de la Constitución Política del Perú, artículo IX y X del Título Preliminar, artículo 74, 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, artículo, 121 y 122 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE** :

CONFIRMAR la sentencia expedida por resolución número **SEIS** de fecha veinte de mayo del año dos mil quince que declara **FUNDADA en parte** la demanda de fojas diecisiete a veinte,, interpuesta por doña **C. I. C. M**, en contra de don **E. G. M**, sobre pensión de alimentos en favor de sus menores hijos **J. Y. Y. C, J. G. Y. C y C. R. Y. C. REVOCÁNDOSE** el extremo que fija el porcentaje, **FIJÁNDOSE** en el 42%, correspondiendo el 14% a favor de cada menor **J. Y. Y. C, J. G. Y. C, y C. R. Y**; consecuencia **ORDENO:** que el demandado don E. G. Y. M, cumpla con otorgar la mención mencionada; del total de sus ingresos que percibe como trabajador de la Empresa SIEMENS S.A. a través de la demandante **C. I. C. M**; con lo demás que contiene; ¡Notifíquese Y DEVUÉLVASE los autos a! Juzgado de origen para los fines de ley.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.
--	--	------------	----------------------------	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple/No cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la

exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE

EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 4; Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]						Mediana
									[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Alimentos, contenido en el expediente N° 00288-2015-0-1302-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia Primer Juzgado De Paz Letrado De Huaral y en segunda Juzgado De Familia - Sede JPL Huaral de la Corte Superior De Justicia De Huaura.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima. Noviembre, 2018

Jaime Rafael Depaz Flores
DNI N° 16023954 – Huella digital